



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2690-SPA-1857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07560 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 JUN 2025** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2690-SPA-1857** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: .....

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

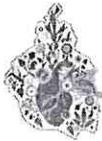
*(...) Quiero denunciar el maltrato a una perrita de raza mestiza, color crema, la cual permanece todo el tiempo en el espacio de una jardinera de la unidad. Se encuentra amarrada con una correa muy corta que no le permite moverse cómodamente y que ya le ha lacerado su cuello. Vive entre basura y chatarra, no tiene algo para cubrirse del sol o la lluvia y no le proporcionan agua ni alimento, por lo que se ve muy delgada y enferma. Tiene problemas en la piel, posiblemente sarna y nunca se le ha atendido médicamente. Además de que es golpeada con frecuencia (...) LLEGA A COMERSE SUS HECES POR EL HAMBRE (...) [ubicación de los hechos: Calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa, entre Avenida 11 y calle Estado Anáhuac, como referencia es una unidad habitacional color amarillo, zaguán negro, a la entrada hay un altar, entrando a mano derecha al cruzar el patio se ve el ejemplar en una jardinera] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2025-2690-SPA-1857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 5 6 0 -2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en Calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien permitió su evaluación, constatando que se trata de una hembra mestiza, de 4 años de edad, la cual estaba alojada en una zona delimitada por herrería, contando con un techo para su resguardo, el cual era insuficiente para protegerlo de la intemperie, a dicho de su responsable, se mantenía amarrada constantemente; asimismo, se observaron recipientes sucios, uno sin agua y otro con comida seca, mismo que presentaba cucarachas al momento de la diligencia, en cuanto a la zona de alojamiento, esta presentaba acumulación de objetos, por lo que se dejaron recomendaciones relacionadas a la mejora y limpieza del alojamiento, limpieza de recipientes, colocación de agua, cambio de alimento, colocación de sombra adicional y no mantener atado al ejemplar canino.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio en comento, constatando que el ejemplar canino se observaba en las mismas condiciones que la diligencia anterior. En este sentido y de manera voluntaria, la responsable entregó al personal de esta Procuraduría al ejemplar canino, siendo trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en Calle Monzón, número 62, conjunto 17, interior 1, colonia Estado de Anáhuac, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien permitió su evaluación, constatando que se trata de una hembra mestiza, de 4 años de edad, la cual estaba alojada en una zona delimitada por herrería, contando con un techo para su resguardo, el cual era insuficiente para protegerlo de la intemperie, a dicho de su responsable, se mantenía amarrada constantemente; asimismo, se observaron recipientes sucios, uno sin agua y otro con comida seca, mismo que presentaba cucarachas al momento de la diligencia, en cuanto a la zona de alojamiento, esta presentaba acumulación de objetos, por lo que se dejaron recomendaciones relacionadas a la mejora y limpieza del alojamiento, limpieza de recipientes, colocación de agua, cambio de alimento, colocación de sombra adicional y no mantener atado al ejemplar canino.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2690-SPA-1857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 5 6 0 -2025

- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio en comento, constatando que el ejemplar canino se observaba en las mismas condiciones que la diligencia anterior. En este sentido y de manera voluntaria, la responsable entregó al personal de esta Procuraduría al ejemplar canino, siendo trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/ED/M

